



Municipalidad de Esmeraldas

ALCALDIA

Teléfono: 2727-543

Correos: 2727-543

Interno: 2727-543
Descentralizado: Municipio del Cantón
Esmeraldas

SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ESMERALDAS

CERTIFICA:

Que la compeña que antecede original y en copia que se anexa al
Acta de la Junta de Gobierno Municipal de Esmeraldas, en la fecha
de la presente, es necesaria. Lo Certifica.

EL CONCEJO CANTONAL DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que es de primordial importancia, organizar un nuevo modelo de gestión en la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo y se requiere preservar el medio ambiente en beneficio de la población.

Que es deber de la Municipalidad del Cantón Esmeraldas velar por los intereses ciudadanos, asegurando la prestación de servicios a la comunidad, de buena calidad, con el uso de los últimos adelantos tecnológicos.

Que es necesario adoptar medidas para garantizar la calidad del ambiente en beneficio del interés de la ciudadanía y sobre todo, pensando en las generaciones futuras.

En uso de lo previsto en el Artículo 64, numerales 1 y 14; los Artículos, 403, 404, 405 y 406 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y los Artículos 1 y 14 de la Ley de Gestión Ambiental;

EXPIDE:

La siguiente ordenanza que regula el funcionamiento de la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo de la ciudad de Esmeraldas.

CAPITULO I DE LA ZONA DE PROTECCIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza regula el funcionamiento del canal municipal y su área de protección.

Art. 2.- Definiciones: Para la inteligencia y aplicabilidad de la presente ordenanza, se formulan las siguientes definiciones.

- AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS: Desechos líquidos provenientes de viviendas, instituciones y establecimientos comerciales.
- AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES: Desechos líquidos provenientes de la industria. Dependiendo de la industria podrían contener, además de residuos tipo doméstico, desechos de procesos industriales.
- AGUAS SUPERFICIALES: Es toda agua que fluye sobre la superficie del suelo, llámese ríos, esteros, arroyos o similares.
- CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES: Cualquier alteración de las propiedades físicas, químicas o biológicas de las aguas superficiales, que pueda ocasionar el deterioro de la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
- DESECHOS SÓLIDOS: Aquellos elementos que por sus características físicas, no pueden ser utilizados sin requerir tratamientos y disposición final.
- AIRE
- SUELO



Municipalidad de Esmeraldas
ESMERALDA
Teléfono 2227-543
www.esmeraldas.gov.ec

Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón
Esmeraldas

SECRETARÍA DEL CONCEJO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ESMERALDAS

CERTIFICA
Que la copia que antecede es la copia que se encuentra en el
Archivo de Foto Gráfica de la Municipalidad de Esmeraldas
Secretaría de la Gerencia

Art.-3.-Zona de protección: Para conservar las características de la zona, mantener las fuentes superficiales de aguas libres de contaminación, mantener la calidad del aire, suelo y la planificación urbanística, la Municipalidad establece una zona de protección, la misma que se conforma de la siguiente manera:

1. Zona de protección principal.
2. Zona de la protección ampliada.
3. La zona de protección principal abarca un radio de 70 metros alrededor del canal municipal.
4. La zona de protección ampliada abarca un radio de 400 metros alrededor del canal, contados a partir de la zona de protección principal.

Art.-4.-La zona de protección de la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo, será controlada y vigilada por los Departamentos de Higiene, Obras Públicas, Planificación, y Medio Ambiente, a través de las comisarías municipales.

CAPITULO II INTRODUCCIÓN Y FAENAMIENTO DE GANADO

Art.-5.- Todo introductor de ganado mayor o menor, en pie, está obligado, para su comercialización, a realizar el control sanitario y faenamiento en la Empresa Municipal Rastro y comercialización San Mateo.

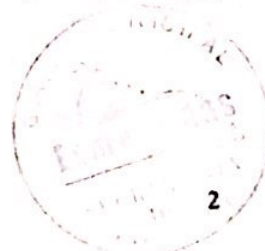
Art.-6.- Solo la carne de los animales que hayan sido objeto de control sanitario y consiguientemente cuente con la respectiva autorización y sello de la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo, podrá ser comercializada.

Art.-7.-Es obligatorio para los introductores de ganado, mayor o menor, previo a su desposte, el uso de los corrales de que dispone el canal Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo.

Art.-8.-Para permitir el ingreso de ganado a los corrales, se exigirá el permiso de movilización, la respectiva papeleta de filiación y se verificará que los animales tengan la marca o señal que permita identificarlos.

Art.-9.- El tiempo máximo, durante el cual los introductores de animales podrán tenerlos en los corrales, es de veinticuatro hasta cuarenta y ocho horas; lapso dentro del cual están obligados a abrevarlos.

Art.-10.- Todo ganado, cuya carne se destina al consumo humano, deberá ser despostado en la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo y autorizado por la Gerencia de la





Municipalidad de Esmeraldas
ALCALDIA
Teléfono: 2221-343
Esmeraldas - Esmeraldas

GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE ESMERaldas

SECRETARÍA DEL GOBIERNO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ESMERaldas

Que la compeña que antecede de fecha 12 de mayo de 2020
Aprovecho de la oportunidad para agradecer a la Secretaría de la Gobernación

Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo. La Dirección de Higiene Municipal, realizará un control externo de la comercialización de carne y subproductos en el cantón.

Art.-11.- Los introductores que permanentemente necesitan despostar ganado en el Camal y los comerciantes de vísceras (menuderos), deberán pagar la patente municipal anual.

Art. 12.- Previo al acceso de ganado al Camal, para su sacrificio, se realizará el examen médico, que lo practicará el veterinario del Camal.

Art.13.- No se permitirá el faenamiento de ganado, en los siguientes casos:

- Si el animal, luego del examen médico efectuado por el veterinario, se detecta que adolece de alguna enfermedad zoonótica (transmisible a los seres humanos).
- Cuando se trate de hembras, de ganado mayor, menores de un año; a menos que hayan sufrido alguna lesión.
- Cuando su peso sea menor a 100 Kg., tratándose de ganado mayor y de 25 Kg., tratándose de ganado menor.
- Cuando el animal esté en avanzado estado de gestación, excepto aquel que haya sufrido alguna lesión; y.
- Cuando lo determine el veterinario de la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo, con argumentos de causa.
- Todas las demás estipuladas por la Ley de Mataderos y su Reglamento

Art.-14.- En el evento de que se despostare ganado, cuya carne y vísceras resulte riesgosa para el consumo humano, se procederá a la inmediata incineración, por orden del Director de Higiene Municipal o Médico Veterinario de la empresa.

Art.-15.- El desposte de emergencia, previo informe del médico veterinario y autorización del Gerente del camal, se practicará en los siguientes casos:

- Por fractura del animal, que imposibilite su locomoción.
- Por traumatismo que ponga en peligro la vida del semoviente.
- Cuando lo determine el Médico Veterinario del camal Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo, con argumentos de causa.
- Y las demás determinadas por la ley de mataderos y su reglamento.

Art.-16.- De producirse daños en los equipos y maquinarias en el camal Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo, así como por la falta de suministro de agua potable o energía eléctrica que imposibiliten el faenamiento, quienes desposten en la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo, luego de superar la emergencia, se sujetarán a los turnos y prioridades que fije el Gerente de la empresa, según las necesidades de abastecimiento. Esta disposición se extiende a los días feriados.





Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón
Esmeraldas

SECRETARÍA DEL CONCEJO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ESMERALDAS

CERTIFICA:
Que la copia que antecede es igual a la original en el
Archivo de Acta Gubernativa, y que el presente es
el necesario para la gestión.

Art.-17.- Para la comercialización de carne faenada, es indispensable que cuente con el sello del canal, caso contrario será decomisada.

Art.-18.- Si la carne o vísceras, luego de la inspección final, se encontrare en condiciones no aptas para el consumo humano, serán decomisadas e incineradas. Se procederá según el Artículo 14 de la presente ordenanza.

CAPITULO III DE LA TRANSPORTACIÓN

Art.-19.- La transportación de carne o vísceras se hará en vehículos destinados para el efecto, de propiedad de personas naturales o jurídicas, que estén debidamente autorizadas por el Gerente (a) de la Empresa Municipal de Rastro y comercialización San Mateo Canal en coordinación con la Dirección de Higiene Municipal.

Art.-20.- Si la transportación se hiciere en vehículos no autorizados, la carne será decomisada, y luego de la inspección veterinaria, si está apta para el consumo humano, se destinará a instituciones de beneficio social; en caso contrario, se procederá según el Artículo 14 de la presente ordenanza.

Art.-21.- Los vehículos para transportar carne, consistirán en furgones isotérmicos, forrados interiormente con material anticorrosivo en base a resinas y una capa de polietileno, con un adecuado sistema de drenaje de agua y sangre; llevarán dos o tres tubos longitudinales, en donde irán ganchos para colgar la carne. El transporte de vísceras se efectuará en jabas plásticas, con capacidad mínima de 30 litros.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art.-22.- Toda persona natural o jurídica, que clandestinamente despostare animales, será sancionada con una multa equivalente al valor de los animales sacrificados y al decomiso de éstos. Para este efecto, se concede acción popular para denunciar al infractor. El avalúo de decomiso se lo fijará en base al informe del Médico Veterinario, quien determinará el valor en función del precio comercial de la carne, a la fecha de decomiso.

Art.-23.- La carne decomisada, en condiciones aptas para el consumo humano, será entregada a establecimientos de asistencia social, previo informe favorable del Médico Veterinario del Canal.

Art.-24.- El juzgamiento o imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, estará a cargo, a nivel interno, del Gerente de la empresa y a nivel externo, del Comisario.





Municipalidad de Esmeraldas
ALCALDIA
Teléfono: 2107-543
Comunicación: 2107-543

Excmo. Ayuntamiento
Gobierno Municipal del Cantón
Esmeraldas

SECRETARÍA DEL CONCEJO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ESMERALDAS
CANTÓN

Que la comparezca que el presente es el original de la copia en
la que se copia el presente es el original de la copia en
la que se copia el presente es el original de la copia en
la que se copia el presente es el original de la copia en

Municipal, quien podrá actuar, de oficio, a pedido del Gerente del Canal o por denuncia presentada por cualquier persona. El Comisario Municipal podrá denunciar ante las autoridades competentes, en caso de detectar actos punibles.

Art-25. Del ausentismo.- Del ganado que salga del Cantón Esmeraldas pagará una tasa por ausentismo, por un valor similar a tarifa de faenamiento.

CAPITULO V DEL COBRO DEL SERVICIO

Art-25.- Las tarifas y tasas por los servicios que presta la Empresa Municipal Canal San Mateo, se establecerán de acuerdo a lo que dispone su ordenanza de constitución, en el Título II, Art.16, Literal G.

Art-26.- El cobro de las tasas mencionadas lo efectuará la Jefatura Financiera, a través del personal de la dependencia, quienes estarán obligados a recaudar los valores de las tarifas y tasas respectivas. Los recaudadores deberán, diariamente, consignar en la Jefatura Financiera, los valores recaudados o los depósitos respectivos.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Art-27.- De velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, se encargarán el Director de Higiene Municipal, el Comisario Municipal y el Gerente del Canal.

Art-30.- Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El canal actual suspenderá sus actividades en forma inmediata al funcionamiento de sus nuevas instalaciones en San Mateo.

En todo caso, se cuidará que no se perjudiquen derechos de usuarios y evitará causar daños ambientales. Todas las acciones de traslado del canal deberán observar los criterios técnicos emitidos por la Administración Municipal.

SEGUNDA.- En un periodo máximo de treinta días, contados a partir del nombramiento del Gerente, se implementará el sistema de transporte, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, de la Transportación, Art. 19 de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Empresa, en marco de sus competencias, en un plazo no mayor a noventa días,



Municipalidad de Esmeraldas
ESMERALDA
 Teléfono: 2377-583
 Esmeraldas - Ecuador

Gobierno Autónomo
 Descentralizado Municipal del Cantón
Esmeraldas

SECRETARÍA DEL CONCEJO
 GOBIERNO MUNICIPAL DE ESMERALDAS
 CIENTÍFICA

Que la comisión que antecede en su calidad de que no se en el
 Archivo de este Gobierno Municipal que contiene el texto de
 la Ordenanza. Lo Comprobo

contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios de la Empresa Municipal Canal San Mateo.

CUARTO.- En lapso de seis meses se regulará el sistema de comercialización de carne en el cantón, mediante la expedición de la ordenanza municipal correspondiente.

Anexo No. 1

DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS EN LA ZONA DE PROTECCIÓN

Las actividades prohibidas en la zona de protección, observarán los siguientes rangos, de acuerdo al tipo de área:

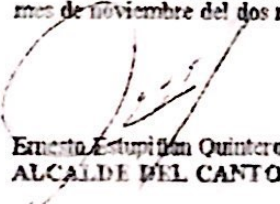
	Actividades	Zona de protección principal	Zona de protección ampliada
1	Agricultura		
1.1	Utilización de abono natural	Permitido	Permitido
1.2	Almacenamiento de abono orgánico	Prohibido	Permitido
1.3	Ganadería extensiva	Prohibido	Permitido
1.3	Ganadería intensiva	Prohibido	Prohibido
1.4	Utilización de aguas servidas para agricultura	Prohibido	Prohibido
1.5	Utilización de agroquímicos	Prohibido	Permitido si se respecta instrucciones de uso
1.6	Cavar o modificar riegos o canales	Prohibido	Permitido
1.7	Establecimiento de huertos	Prohibido	Permitido
1.8	Establecimiento o ampliación de bananera	Prohibido	Prohibido
2	Otros usos de suelos		
2.1	Modificación o violación de la superficie del suelo (canteras de arena y arcilla, estanques para piscicultura)	Prohibido	Prohibido
3	Sustancias que pueden contaminar el agua		
3.1	Tratamiento, depósito y almacenamiento de desechos sólidos (incluyendo lodos)	Prohibido	Prohibido
3.2	Almacenamiento de sustancias que pueden contaminar el agua	Prohibido	Prohibido
3.3	Establecimiento de plantas de tratamiento de aguas servidas	Prohibido	Permitido
3.4	Establecimiento de redes para transportar sustancias que ponen en peligro el agua	Prohibido	Prohibido
3.5	Instalación de letrinas, pozos sépticos o pozos ciegos	Prohibido	Permitido
3.6	Sumergir aguas servidas al suelo	Prohibido	Permitido
3.7	Instalaciones para almacenar abono líquido	Prohibido	Permitido

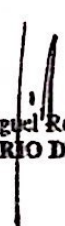
CR-102
12/19

4	Minería, construcción de caminos		
4.1	Minería	Prohibido	Prohibido
4.2	Ejecutar perforaciones	Prohibido	Prohibido
4.3	Construcción y ampliación de caminos	Prohibido	Permitido
4.4	Utilización de alquitrán para construcción de caminos	Prohibido	Prohibido
4.5	Lavar carros	Prohibido	Permitido
4.6	Realizar cambio de aceite	Prohibido	Prohibido
4.7	Construcción de canchas deportivas	Prohibido	Permitido
4.8	Establecimiento de cementerios	Prohibido	Prohibido
5	Construcciones e industria		
5.1	Funcionamiento de instalaciones que producen, prepararan, transforman o almacenan sustancias que pueden contaminar el agua	Prohibido	Prohibido
5.2	Otras Industrias (piladoras, fábrica de latas etc.)	Prohibido	Permitido, si se realizó previamente un Estudio de Impacto Ambiental
5.3	Construcción de complejo de edificios	Prohibido	Prohibido
5.4	Construcciones de edificios individuales (casas, bodegas)	Prohibido	Permitido, si se garantiza, que no afecte a la zona de protección
5.5	Ingreso a las zonas de protección	Permitido	Permitido

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Esmeraldas a los veinte y dos días del mes de noviembre del dos mil cinco.

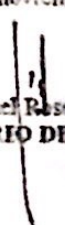

Ernesto Estupiñán Quintero
ALCALDE DEL CANTON


Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza que regula el Funcionamiento de la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo de la ciudad de Esmeraldas, fue discutida y aprobada por el I Concejo Cantonal de Esmeraldas, en Sesiones Ordinarias de 14 de octubre/2005 y 22 de noviembre del 2005, en primero y segundo debate, respectivamente.

Esmeraldas, noviembre 22 del 2005


Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

